

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADAS LAS SEÑORAS LAURA PATRICIA MARTÍNEZ IBARRA Y ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO";

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO POR LOS SEÑORES C. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA C. ARIANA GARCÍA VIDAL, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO" Y JUNTO CON "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

"LAS PARTES" SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", a través de sus representantes, que:

- 1.- La Entidad Federativa a la cual representan tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- 2.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Secretario General del Estado y la Secretaria de Finanzas, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- 3.- El C. José Ricardo Gallardo Cardona, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con copia de la declaratoria de validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2021 – 2027, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 23 de septiembre del 2021.
- 4.- El C. J. Guadalupe Torres Sánchez, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con copia del nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C. José Ricardo Gallardo Cardona.

5.- La C. Ariana García Vidal, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con copia del nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2024, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C. José Ricardo Gallardo Cardona.

6.- Conforme al Decreto número 07 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el día 06 de noviembre del 2015, (en lo sucesivo el "Decreto 1"), se autorizó: **(i)** al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate la reestructura de la deuda pública directa contraída con las instituciones, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en adelante "Banorte" y Santander Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en adelante "Santander", para mejora del perfil de vencimientos, mejorando las condiciones financieras originalmente contratadas, hasta por el saldo insoluto que a la fecha del 30 de septiembre de 2015 ascienden conjuntamente a \$3,685'637,872.00 (Tres mil seiscientos ochenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), con las instituciones financieras nacionales que ofrezcan las mejores condiciones; **(ii)** los importes resultantes serán destinados única y exclusivamente al refinanciamiento o reestructura del saldo de los contratos de crédito formalizados al tenor de los decretos legislativos 246 publicado el 20 de diciembre de 2007 y 364 publicado el 4 de noviembre de 2010; **(iii)** a un plazo máximo de veinte años, realizando amortizaciones desde la primera mensualidad; **(iv)** incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados; **(v)** afecte como fuente de pago y/o garantía, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ESTADO", sin perjuicio de otras afectaciones, lo anterior, a través del actual Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, o a través de cualquier otro fideicomiso o mecanismo jurídico que se estime conveniente; **(vi)** esta afectación deberá ser inscrita en el Registro Estatal que lleva la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas, actualmente el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí (en lo sucesivo el RE); así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualmente el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (en lo sucesivos el RPU), y **(vii)** el "Decreto 1" entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El "Decreto 1" fue autorizado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, conformada por 27 diputados, de los cuales 27 votaron a favor, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Al amparo de el "Decreto 1", se celebró **(A)** con fecha 02 de diciembre del 2015, el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de

Crédito Simple formalizado el día 03 de marzo del 2008, entre: **(a)** "EL ESTADO" en su calidad de Acreditado, y **(b)** "Banorte", en su calidad de Acreditante, por virtud del cual, entre otros: **(i)** se reconoció un adeudo derivado del contrato modificado por la cantidad de \$2'229,504,487.97 (Dos mil doscientos veintinueve millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 97/100 MN), del cual, la cantidad de \$564'992,171.85 (Quinientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y dos mil ciento setenta y un pesos 85/100 Moneda Nacional) lo cedió "Banorte" a favor un Fideicomiso Bursátil; **(ii)** se modificó el plazo del contrato para quedar con una vigencia hasta el día 1° de diciembre del 2035, dejando subsistente todos los demás términos y condiciones del contrato de origen; **(iii)** se sustituyen los pagarés, adecuando la tabla de amortizaciones a la nueva vigencia; **(iv)** se acordó afectar como fuente de pago del financiamiento, mínimo el 12% (doce por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, el cual deberá cumplir con un aforo de 3 a 1 (afectación vs amortización de capital más intereses); **(v)** dicha afectación se aportó al patrimonio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 035369-3, celebrado el día 16 de febrero del 2007, entre: **(a)** "Banorte", actuando como Institución Fiduciaria del Fideicomiso número 035278-6, en su carácter de Fideicomitente A; **(b)** "EL ESTADO" como Fideicomitente B, y **(iii)** Casa de Bolsa Banorte Sociedad Anónima, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario, en lo sucesivo el "Fideicomiso Banorte", y **(B)** el Tercer Convenio Modificadorio el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 22 de octubre de 2020.

(C) Los anteriores convenios forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, de fecha 3 de marzo de 2008, celebrado entre **(a)** "EL ESTADO" en su calidad de Acreditado, y **(b)** "Banorte", en su calidad de Acreditante, hasta por la cantidad de \$2,678'868,110.00 (Dos mil seiscientos setenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional), con una vigencia al último día hábil del mes de febrero de 2028, y Primer Convenio Modificadorio de fecha 24 de enero de 2011, en lo sucesivo "EL ADEUDO".

"EL ADEUDO" fue inscrito en el RE bajo número de inscripción 0002/08 de fecha 3 de marzo de 2008, 3 de febrero de 2011, 8 de diciembre de 2015 y 22 de octubre de 2020 según corresponda, así como en el RPU bajo el número 015/2008 de fecha 3 de marzo de 2008, 11 de abril de 2011, 22 de diciembre de 2015 y 17 de noviembre de 2020, según corresponda.

Copia del contrato y convenios correspondientes a "EL ADEUDO" se agregan al presente como Anexo "A".

7.- "EL ADEUDO" ha sido pagado por "EL ESTADO", conforme a las tablas de amortización plasmadas en los pagarés, cuya copia se adjunta al presente contrato como **Anexo "B"**, en lo sucesivo las "Tablas de Amortización", desprendiéndose de dichos documentos el calendario de amortización aplicable para el pago del presente crédito. A la fecha de firma del presente contrato, el saldo insoluto de "EL ADEUDO" asciende a la cantidad de **\$1,831,847,487.97 (Mil ochocientos treinta y un millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 97/100 Moneda Nacional)**.

8.- Conforme al Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en fecha 31 de octubre de 2002, en lo sucesivo el "Decreto 2", mediante al cual, el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado para celebrar un fideicomiso al que se afecte como patrimonio la totalidad de los ingresos de las Participaciones Federales correspondientes al ramo 28, a efecto de que la institución Fiduciaria ante la que se celebre dicho fideicomiso, realice por cuenta del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el pago de créditos contratados por el Gobierno del Estado.

Al amparo de dicho "Decreto 2", "EL ESTADO" con el carácter de Fideicomitente celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 035278-6, de fecha 14 de noviembre de 2002, con Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, actualmente Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario (en lo sucesivo el "Fiduciario"), a cuyo patrimonio afectó el 100% de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de participaciones, dicho contrato en conjunto con sus convenios modificatorios de fecha 16 de marzo de 2007 y 23 de agosto de 2007, (en lo sucesivo el "Fideicomiso").

La intención de "LAS PARTES" es que el "Fideicomiso" sirva como fuente de pago del "Crédito", término definido más adelante.

Copia del "Fideicomiso" se agrega al presente contrato como **Anexo "C"** para formar parte integrante del mismo.

9.- Conforme a lo establecido en el Artículo 23 y 26 inciso IV (cuatro romano), penúltimo y último párrafos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo sucesivo la "Ley", mediante escrito privado de fecha 03 de diciembre de 2024, "EL BANCO" presentó a "EL ESTADO" en fecha 03 de diciembre de 2024, una Oferta Irrevocable de Refinanciamiento de "EL ADEUDO", mediante un Crédito Simple: (i) hasta por la cantidad de \$1,831,847,487.97 (Mil ochocientos treinta y un millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 97/100 Moneda Nacional), (ii) por un plazo máximo al día 01 de diciembre de 2035, (iii) cuyo destino será el refinanciamiento de "EL ADEUDO".

10.- En fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), "EL ESTADO" mediante escrito privado suscrito por la C. Ariana García Vidal, Secretaria de Finanzas del Estado Libre y

Soberano de San Luis Potosí, manifestó su interés a "EL BANCO", de aceptar la Oferta Irrevocable para la celebración de Contrato de Crédito Simple: (i) hasta por la cantidad de \$1,831,847,487.97 (Mil ochocientos treinta y un millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 97/100 Moneda Nacional), (ii) por un plazo máximo al día 01 de diciembre de 2035, (iii) cuyo destino será el refinanciamiento de "EL ADEUDO", lo anterior con fundamento en Fracción la IV del Artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

11.- En cumplimiento a: (a) Artículo 23 y 26 inciso IV (cuatro romano), penúltimo y último párrafos de la "Ley", (b) numeral 19 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, en lo sucesivo los "Lineamientos", (c) así como al artículo 12, 19, 24 de la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí la celebración de la presente operación de Refinanciamiento: (i) presenta una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual se encuentra fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva; (ii) no incrementa el saldo insoluto de "EL ADEUDO"; (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original del Financiamiento respectivo; (iv) no se otorga plazo o periodo de gracia adicional al del financiamiento original; (v) no se modifica el perfil de amortizaciones del principal, y (vi) se sustituye "EL ADEUDO" por el presente financiamiento de forma total.

12.- Ha proporcionado a "EL BANCO" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

13.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato, al momento de firma del mismo.

14.- Tiene celebrado con "EL BANCO" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número **0114127072**.

II.- Declara "EL BANCO", a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 98,532 (noventa y ocho mil quinientos treinta y dos), libro 1,699 (mil seiscientos noventa y nueve) de fecha 17 (diecisiete) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno) otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaria Pública número 246 (doscientos cuarenta y seis),

en el protocolo de la Notaría Pública número 212 (Doscientos doce) de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, de la Ciudad de México, en donde en dicho instrumento consta la compulsa total de sus estatutos sociales, así como en términos de la escritura número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres), de fecha 12 (doce) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 64010-1 el 20 (veinte) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), en donde consta el cambio a su actual denominación.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

4.- Considerando las declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a abrirle un Crédito.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que:

ÚNICO. Previo a la suscripción del presente contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE.

PRIMERA. Por virtud del presente contrato "EL BANCO" abre a "EL ESTADO" un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$1,831,847,487.97 (Mil ochocientos treinta y un millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 97/100 Moneda Nacional)**, en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL ESTADO" a favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

DESTINO.

SEGUNDA. "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" al Refinanciamiento total del saldo insoluto de "EL ADEUDO". El contrato de crédito y sus convenios correspondientes a "EL ADEUDO", quedaron inscritos en el RE bajo número de inscripción 0002/08 de fecha 3 de marzo de 2008, 3 de febrero de 2011, 8 de diciembre de 2015 y 22 de octubre de 2020 según corresponda, así como en el RPU bajo el número 015/2008 de fecha 3 de marzo de 2008, 11 de abril de 2011, 22 de diciembre de 2015 y 17 de noviembre de 2020, según corresponda.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia de este contrato es de 4014 (Cuatro mil catorce) días naturales contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, sin exceder el **01 (uno) de diciembre de 2035 (dos mil treinta y cinco)**.

Se hace constar que la fecha de vencimiento del presente contrato corresponde a la fecha de vencimiento original pactada para "EL ADEUDO", objeto de refinanciamiento.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL ESTADO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICIÓN DEL "CRÉDITO".

CUARTA. "EL ESTADO" dispondrá del "Crédito" en 1 (una) sola disposición dentro de los **60 (sesenta)** días naturales contados a partir del cumplimiento las condiciones precedentes que se mencionan enseguida, periodo que podrá ser prorrogable por otros 60 (sesenta) días naturales, previa solicitud de "EL ESTADO" por escrito y conformidad de "EL BANCO", mediante el depósito de los recursos que haga "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL ESTADO" tiene aperturada con "EL BANCO" para la disposición del "Crédito".

El documento que suscriba "EL ESTADO" para acreditar la disposición del "Crédito" deberá tener las características que señale "EL BANCO".

Condiciones precedentes para la disposición del "Crédito":

Para que "EL ESTADO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

- 1) Entregar a "EL BANCO" un ejemplar original del Contrato de crédito debidamente firmado.
- 2) Inscribir el contrato en: (a) el RE; (b) el RPU, y (c) en el "Fideicomiso". Entregar a "EL BANCO" el o los ejemplares del contrato de crédito y las constancias que acrediten la inscripción en los referidos registros.
- 3) Entregar a "EL BANCO" la constancia de inscripción emitida por el "Fiduciario" del "Fideicomiso" en la cual conste que "EL BANCO", derivado del otorgamiento del presente "Crédito", tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. Dicha constancia deberá señalar que el **7% (siete por ciento)** de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones se encuentra afectado al "Fideicomiso" como fuente de pago del presente "Crédito".
- 4) Entregar a "EL BANCO" documento firmado por la Secretaria de Finanzas, la C. Ariana García Vidal, que contenga el resultado del análisis comparativo de nuestra propuesta en comparación

al crédito a refinanciar, y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "EL BANCO" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos de lo dispuesto en la "Ley". Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los "Lineamientos". El formato a utilizar podrá ser conforme a los Anexos de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.

5) Entregar a "EL BANCO" por parte de "EL ESTADO", el documento que certifique que "EL ESTADO", a la fecha de firma de este contrato, no tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación que pudieran afectar el 7% (siete por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO", derivadas del Fondo General de participaciones, excluyendo la parte municipal, que formará parte del patrimonio del "Fideicomiso" que servirá como fuente de pago del "Crédito".

6) Entregar a "EL BANCO", constancia emitida por parte del Secretario de Finanzas de "EL ESTADO", la C. Ariana García Vidal, un documento que certifique que el saldo insoluto de las deudas a cargo de "EL ESTADO", así como el porcentaje de afectación sobre las participaciones federales de "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones, que se encuentra afecta como fuente de pago de dicha deuda. Para que "EL ESTADO" pueda hacer uso del "Crédito", la constancia que emita el Secretario de Finanzas de "EL ESTADO", la C. Ariana García Vidal, deberá reflejar que al menos existe el 7% (siete por ciento) de participaciones disponibles, excluyendo la parte municipal, que servirán como fuente de pago del "Crédito", en caso contrario el "Crédito" no podrá ser dispuesto.

7) Entregar a "EL BANCO" escrito emitido por la Secretaria de Finanzas, la C. Ariana García Vidal, que señale que se cumplieron todos los requisitos previos a la contratación del contrato, y formalidades previstos por las legislaciones vigentes para la contratación del "Crédito".

Las anteriores condiciones precedentes deberán ser cumplidas por "EL ESTADO" en un periodo máximo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, con la posibilidad de prorrogar dicho plazo por periodos iguales, previa solicitud por escrito de "EL ESTADO", y la conformidad de "EL BANCO".

PAGO DEL PRINCIPAL.

QUINTA. "EL ESTADO" pagará a "EL BANCO" el saldo insoluto del "Crédito" mediante el número de amortizaciones crecientes, en las fechas y por los montos de conformidad a las "Tablas de Amortización", y al saldo insoluto de "EL ADEUDO" a la fecha de firma del presente contrato, los días 24 (veinticuatro) de cada mes, y las cuales deberán coincidir con los importes y fechas de pago que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito", en la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente. En la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. A partir de la fecha en que "EL ESTADO" realice la disposición del "Crédito" y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del "Crédito", "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más la sobretasa o margen aplicable en puntos base (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia con las que cuente el "Crédito", en términos de la cláusula REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA del presente contrato.

Lo anterior en el entendido que la Sobretasa inicial (en tanto no se encuentre calificado el "Crédito"), de conformidad con la Calificación Preliminar y por la que se adjudicó el "Crédito", es de **37 (treinta y siete)** puntos base. "EL ESTADO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según éste término que se define más adelante) conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente. En la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"PERIODO DE INTERESES" Significa cada periodo de aproximadamente **30 (treinta)** días naturales con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia, de que el primer "PERIODO DE INTERESES" iniciará el día en que se efectúe la disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día 24 (veinticuatro) de ese mismo mes o del mes siguientes, según aplique. Los "PERIODOS DE INTERESES" subsecuentes empezarán el día siguiente al último día del "PERIODO DE INTERESES" inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes siguiente. Cualquier "PERÍODO DE INTERESES" que esté vigente en la "FECHA DE PAGO FINAL" terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 o 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "Periodo de Intereses".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Periodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más la sobretasa o margen aplicable en puntos base (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia con las que cuente el "Crédito", en términos de la cláusula REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA del presente contrato.

Lo anterior en el entendido que la Sobretasa inicial (en tanto no se encuentre calificado el "Crédito"), de conformidad con la Calificación Preliminar y por la que se adjudicó el "Crédito", es de **37 (treinta y siete)** puntos base.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más la sobretasa o margen aplicable en puntos base (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia con las que cuente el "Crédito", en términos de la cláusula REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA del presente contrato.

Lo anterior en el entendido que la Sobretasa inicial (en tanto no se encuentre calificado el "Crédito"), de conformidad con la Calificación Preliminar y por la que se adjudicó el "Crédito", es de **37 (treinta y siete)** puntos base.

"TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL ESTADO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "EL BANCO" y "EL ESTADO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual, "EL ESTADO" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL ESTADO" a "EL BANCO" en cada "Fecha de Pago de Intereses".

INTERESES MORATORIOS.

SÉPTIMA. En caso de que "EL ESTADO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL ESTADO" en términos de ese contrato.

COMISIÓN.

OCTAVA. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" una comisión por apertura del "Crédito", por la cantidad equivalente al **0% (cero por ciento)** calculada sobre el importe del "Crédito", que será pagada previo a efectuarse la disposición del "Crédito".

Para efectos de esto último, "EL ESTADO" faculta irrevocablemente a "EL BANCO" para que cobre dicha comisión más el I.V.A, correspondiente, mediante el cargo del importe que corresponda a la "CUENTA DE PAGO" (según este término se define más adelante).

LUGAR Y FORMA DE PAGO.

NOVENA. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques identificada con el Número: 0123488586, Clabe 012700001234885867, Sucursal 2273, Plaza 255 (en lo sucesivo la "CUENTA DE PAGO") cuyo titular es "EL BANCO" o a cualquier otra cuenta que "EL BANCO" notifique a "EL ESTADO" o al "Fiduciario" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL BANCO" y "EL ESTADO" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente contrato, mediante depósitos realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del "Fiduciario" del "Fideicomiso", siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el "Fiduciario" pague a "EL BANCO" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente contrato. "EL ESTADO" en este acto autoriza a "EL BANCO" para que instruya al "Fiduciario" del "Fideicomiso".

a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL ESTADO" conforme a lo dispuesto en este contrato y el propio contrato de "Fideicomiso", en la "CUENTA DE PAGO".

PAGOS ANTICIPADOS.

DÉCIMA. "EL ESTADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "EL BANCO". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos.

En el supuesto que el pago anticipado se realice fuera de la "Fecha de Pago de Intereses" y cause algún costo a "EL BANCO" este costo será cubierto por "EL ESTADO", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ESTADO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "EL BANCO" su cuenta pública anual dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL BANCO".
2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL BANCO", estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo, pasivo.
3. Informar a "EL BANCO" dentro de los 10 (diez) naturales siguientes a partir de su acontecimiento, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".
5. Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
6. Mantendrá y hará que el "Fiduciario" mantenga dentro del patrimonio del "Fideicomiso", y como fuente de pago del "Crédito", el **7% (siete por ciento)** de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" derivadas del Fondo General de participaciones, excluyendo la parte municipal, que forma parte del patrimonio del "Fideicomiso".

7. "EL ESTADO" se obliga a constituir un Fondo de Reserva a favor de "EL BANCO" en el "Fideicomiso", por la cantidad equivalente a 1 (un) meses del servicio de la deuda mensual (capital más intereses), en lo sucesivo, el "Fondo de Reserva", a más tardar el día del primer pago del servicio de la deuda, debiendo recibir "EL BANCO" del "Fiduciario" del "Fideicomiso", una constancia donde el "Fiduciario" certifique que, derivado del otorgamiento del "Crédito", se ha constituido dicho Fondo de Reserva.

8. "EL ESTADO" deberá mantener dentro del patrimonio del "Fideicomiso", el "Fondo de Reserva", en el supuesto de que se utilice el "Fondo de Reserva", "EL ESTADO" deberá de reconstituirlo en un plazo máximo a 30 días naturales a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

8. Entregar a "EL BANCO" en un plazo no mayor a **90 (noventa)** días naturales, contados a partir de la fecha de firma del contrato de "Crédito", una calificación al "Crédito" por la menos una agencia calificadora, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin establecer grado de riesgo. Dicha calificación deberá mantenerse durante toda la vida del "Crédito".

OBLIGACIONES DE NO HACER.

"EL ESTADO", sin autorización de "EL BANCO" no podrá:

1. Celebrar con el Gobierno Federal convenios de compensación que afecten el **7% (siete por ciento)** de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL ESTADO" del Fondo General de participaciones, excluyendo la parte municipal, y que se aportan al "Fideicomiso" como fuente de pago del presente "Crédito".

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA.

DÉCIMA SEGUNDA. Durante la vigencia del "Crédito", "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia con la que cuente el "Crédito".

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por la Agencia Calificadora.

Calificaciones de la Estructura del Crédito					
S&P	Moody's	Fitch Ratings	HR Ratings	Verum	Margen aplicable (en porcentaje)
MxAAA	AAA.mx	AAA(mex)	HR AAA	AAA/M	0.27%
mxAA+	AA+.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA+/M	0.27%

MxAA	AA.mx	AA(mex)	HR AA	AA/M	0.27%
mxAA-	AA-.mx	AA-(mex)	HR AA-	AA-/M	0.32%
mxA+	A+.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M	0.37%
MxA	A.mx	A(mex)	HR A	A/M	0.47%
mxA-	A-.mx	A-(mex)	HR A-	A-/M	0.62%
mxBBB+	BBB+.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	0.82%
MxBBB	BBB.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB/M	1.07%
mxBBB-	BBB-.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	BBB-/M	1.32%
mxBB+	BB+.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M	1.57%
MxBB	BB.mx	BB(mex)	HR BB	BB/M	1.82%
mxBB-	BB-.mx	BB-(mex)	HR BB-	BB-/M	2.07%
mxB+	B+.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M	2.37%
MxB	B.mx	B(mex)	HR B	B/M	2.67%
mxB-	B-.mx	B-(mex)	HR B-	B-/M	2.97%
MxCCC	CCC+.mx	CCC(mex)	HR C+	CCC/M	3.27%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC(mex)	HR C	CC/M	3.57%

Nota: La tasa correspondiente a "mxCC e inferiores", aplicará también para "No Calificado".

"EL ESTADO" contará con un plazo de **90 (noventa)** días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para entregar a "EL BANCO" una calificación al "Crédito" por al menos una agencia calificadora, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, independientemente del grado de riesgo.

"LAS PARTES" acuerdan que durante dicho plazo y mientras las calificaciones del "Crédito" no sean emitidas, la Sobretasa aplicable será equivalente a la Calificación Preliminar y por la que se adjudicó el "Crédito", es de **37 (treinta y siete)** puntos base.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, "LAS PARTES" acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan una calificación de calidad crediticia emitida por la Agencia Calificadora para el "Crédito", en cualquiera de los niveles anteriormente señalados, la Sobretasa aplicable al presente "Crédito" será la que corresponda a "No Calificado", en términos del cuadro anterior.

En caso de que "EL ESTADO" restituya la calificación de calidad crediticia que corresponda para el "Crédito", se ajustará la Sobretasa en términos del párrafo siguiente.

"EL BANCO" deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del "Crédito" por la Agencia Calificadora que corresponda. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En mérito de lo anterior, "EL ESTADO" acepta y autoriza a "EL BANCO" para que utilice la información que publican las **Agencias Calificadoras** autorizadas por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)** en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.pcrverum.mx o bien, a través de la(s) página(s) de internet que correspondan, en caso de modificación o, en su defecto, a través de la(s) página(s) de internet de aquellas **Agencias Calificadoras** que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la **CNBV**.

DE LOS IMPUESTOS

DÉCIMA TERCERA. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL ESTADO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "EL BANCO" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "EL BANCO" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

"EL ESTADO" proporcionará a "EL BANCO" cuando legalmente proceda la constancia de percepciones y retenciones correspondiente, debiendo cumplir ésta los requisitos legales que la Ley le impone o en su caso, la constancia de retención que por disposición oficial la substituya.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DÉCIMA CUARTA. "EL BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del "Crédito" y sus accesorios, obligándose "EL ESTADO" al pago inmediato del monto total insoluto del "Crédito" y sus accesorios, mediante declaración por escrito entregada a "EL ESTADO", en cualquiera de los siguientes casos (cada uno de dichos casos, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a las cuales "EL ESTADO" renuncia expresamente:

1. Si "EL ESTADO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de principal, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente contrato.

3. Si el "Fideicomiso" perdiera parte o la totalidad de su patrimonio, se extingue o termina antes del pago total del "Crédito".
4. Si "EL ESTADO" lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el "Fideicomiso", o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las participaciones fideicomitidas.

INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE CARGO O COMPENSACIÓN EN CUENTA O CUENTAS.

DÉCIMA QUINTA. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" está autorizado e instruido irrevocablemente para que, en el supuesto de que en cualquier fecha en que se deba pagar a "EL BANCO" alguna cantidad conforme a este contrato de "Crédito" y "EL ESTADO" incumpla con esa obligación de pago:

(i) compense, cualquier adeudo insoluto y vencido que "EL BANCO" pueda tener a su favor y a cargo de "EL ESTADO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad vencida y no pagada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza. "EL BANCO" notificará a "EL ESTADO", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que hayan efectuado conforme a las instrucciones irrevocables contenidas en esta cláusula, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación; y

(ii) cargue en cualquier cuenta que "EL BANCO" le opere o llegue a operarle, incluyendo depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que éstas sean, todos los adeudos vencidos e insolutos a cargo de "EL ESTADO" por concepto de principal, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este "Crédito".

Los derechos de "EL BANCO" conforme a esta cláusula son adicionales a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el mismo puedan tener.

CESIÓN DEL "CRÉDITO"

DÉCIMA SEXTA. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL ESTADO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL ESTADO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO" por su cuenta, salvo a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL ESTADO" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "EL BANCO" en este contrato.

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL BANCO" está facultado para restringir tanto

el importe del crédito, como el plazo a que tiene derecho "EL ESTADO" en el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL ESTADO", en términos del presente instrumento.

En consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL ESTADO" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL ESTADO" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

TÍTULO EJECUTIVO.

DÉCIMA OCTAVA. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "EL BANCO", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DOMICILIOS.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" el ubicado en:	Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
"EL ESTADO" el ubicado en:	Calle Madero número 100 Colonia Centro, Código Postal 78000, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

"EL ESTADO" deberá informar a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, con cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

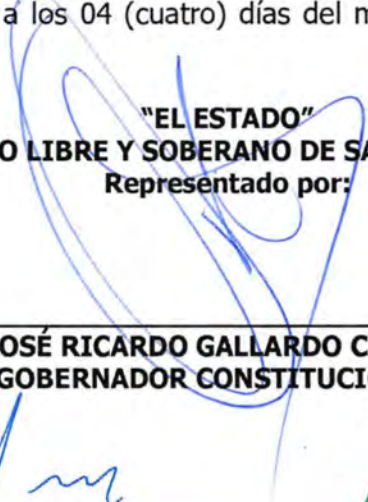
LEYES Y TRIBUNALES.

VIGÉSIMA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

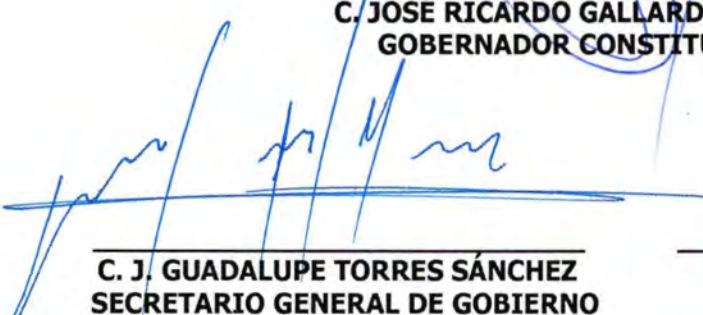
Asimismo, para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México o en la Ciudad de San Luis Potosí, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma por triplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 04 (cuatro) días del mes de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro).

"EL ESTADO"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
Representado por:



C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



C. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. ARIANA GARCÍA VIDAL
SECRETARIA DE FINANZAS

"EL BANCO"
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.
Representado por:



ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ
Apoderado



LAURA PATRICIA MARTÍNEZ IBARRA
Apoderado

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ Y LAURA PATRICIA MARTÍNEZ IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO";

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO POR LOS SEÑORES C. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA C. ARIANA GARCÍA VIDAL, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO" Y JUNTO CON "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

Al tenor de lo pactado en los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) "EL BANCO" como acreditante celebró con "EL ESTADO" como acreditado un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$1,831,847,487.97 (Mil ochocientos treinta y un millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 97/100 Moneda Nacional), (en lo sucesivo el "Contrato Original") en el cual se estableció una vigencia de 4014 (Cuatro mil catorce) días naturales contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, sin exceder el 01 (uno) de diciembre de 2035 (dos mil treinta y cinco).

SEGUNDO.- Con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) se inscribió el "Contrato Original" en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TERCERO.- Mediante Oficio No. 351-A-PFV-00613 de fecha 08 (ocho) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) notificado al Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, emitido por el Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, se observaron inconsistencias en el "Contrato Original", toda vez que se señala un plazo de 4,014 (cuatro mil catorce) días naturales contado a partir de su fecha de firma y una fecha de vencimiento del 1 (uno) de diciembre del 2035 (dos mil treinta y cinco), de acuerdo al conteo de los días conforme a la redacción se obtiene un resultado distinto, por lo que es necesario ajustar la redacción para que coincida con el plazo de 4,014 (cuatro mil catorce) días..

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO" a través de sus representantes que:

1.- La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink on the right margin.

2.- 2.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Secretario General del Estado y la Secretaría de Finanzas, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

3.- El C. José Ricardo Gallardo Cardona, acredita su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con copia de la declaratoria de validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2021 – 2027, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 23 de septiembre del 2021.

4.- El C. J. Guadalupe Torres Sánchez, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con copia del nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C. José Ricardo Gallardo Cardona.

5.- La C. Ariana García Vidal, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con copia del nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2024, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C. José Ricardo Gallardo Cardona.

6.- Es su intención celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones del presente.

II.- Declara "EL BANCO", a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio.

2.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

3.- Es su intención celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones del presente.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que:

1.- Se reconocen mutuamente personalidad jurídica y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Convenio, sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse en los términos del mismo.

2.- El objeto de este Convenio es modificar la cláusula TERCERA relativa a la VIGENCIA del "Contrato Original", con el fin de subsanar lo señalado en el oficio número 351-A-PFV-00613 y precisar su vigencia es de 4014 (Cuatro mil catorce) días naturales contados a partir del día siguiente a su fecha de firma, sin exceder el 01 (uno) de diciembre de 2035 (dos mil treinta y cinco).

3.- Con base en los antecedentes y las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el primer párrafo de la cláusula TERCERA relativa a la VIGENCIA del "Contrato Original" por lo que su redacción será en lo conducente, como sigue, en el entendido que dejan subsistentes y en pleno vigor todas las estipulaciones no modificadas del propio "Contrato Original" que tienen celebrado:

- Derivado de la modificación del primer párrafo de la cláusula TERCERA, este queda redactado de la siguiente manera:

"... VIGENCIA.

TERCERA. *La vigencia de este contrato es de 4014 (Cuatro mil catorce) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del presente contrato, sin exceder el 01 (uno) de diciembre de 2035 (dos mil treinta y cinco). ..."*

SEGUNDA.- EFICACIA.- El presente Convenio surtirá efectos jurídicos entre "LAS PARTES" a partir de la fecha de firma del mismo.

TERCERA. MODIFICACIONES. - El presente convenio modifica el "CONTRATO ORIGINAL" relacionado en el capítulo de ANTECEDENTES de este instrumento. El "CONTRATO ORIGINAL" mantiene en vigor en todo lo que no sea contrario a las cláusulas del presente convenio.

CUARTA.- AUSENCIA DE NOVACION Y SUBSISTENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL. "LAS PARTES" expresamente señalan que la celebración del presente instrumento no implica novación alguna al "CONTRATO ORIGINAL", subsistiendo en consecuencia las garantías consignadas en él, las obligaciones y derechos pactadas a cargo y en favor de cada una de las partes del mismo, así como sus demás estipulaciones, pues es intención de las partes la subsistencia de dicho acto jurídico, salvo las modificaciones a que se refiere este convenio, con todo su valor y fuerza legal, teniéndose aquí por íntegramente reproducidos sus antecedentes, declaraciones y cláusulas para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA.- DOMICILIOS.- "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este convenio, los siguientes:

"EL BANCO" el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

"EL ESTADO" el ubicado en: Calle Madero número 100 Colonia Centro, Código Postal 78000, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

"EL ESTADO" deberá informar a "EL BANCO" del cambio en su domicilio, con cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

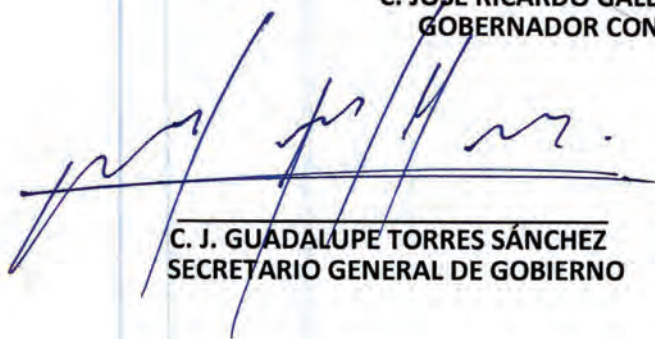
SEXTA.- LEYES Y TRIBUNALES.- Este convenio se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México o en la Ciudad de San Luis Potosí, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma por triplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 30 (treinta) días del mes de abril del 2025 (dos mil veinticinco).

"EL ESTADO"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
Representado por:

C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


C. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. ARIANA GARCÍA VIDAL
SECRETARIA DE FINANZAS

"EL BANCO"
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.
Representado por:


ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ
Apoderado


LAURA PATRICIA MARTÍNEZ IBARRA
Apoderado